

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 105 /2010.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble a nombre
Del Señora **Dorca Maricela Rocha Sánchez de Ramos.**

Ref. : Expediente No.06750-2010-SLO-SE. Ofic.000811 d/f 22/4/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble, suscrito en fecha 5 del mes de noviembre del año 1993, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la señora **Dorca Maricela Rocha Sánchez de Ramos.**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente inmueble una porción de apartamento marcado con el NO.302-A, correspondiente al Edificio E-10, ubicado en el residencial Plaza Independencia, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado del referido inmueble ha sido por la suma de Cuatrocientos Setenticinco Mil Pesos Oro (RD\$475,000.00), pagado en su totalidad por el comprador.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación”.

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder número 242-07 de fecha 22 del mes de Noviembre del año 2007, en el presente contrato no existe tasación que permita establecer el precio del referido apartamento, no se aprecia la Certificación del Registro de Títulos, en la cual se hace constar que el Estado es el legítimo propietario del inmueble vendido, se observa la fotocopia de la cedula de La Compradora . Analizado todos los documentos que componen el presente expediente **RECOMENDAMOS** a la comisión abocarse a su estudio,

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

W/F/yg

